

R1 c1 264972013

Resolución 1 Contrato No. 1

AÑO: 2015

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA AL CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE
GESTIÓN No. FSV-497/2013 "GESTIÓN DE COBRO POR LA VIA JUDICIAL DE
PRÉSTAMOS EN MORA, PARA LA AGENCIA SAN MIGUEL"**

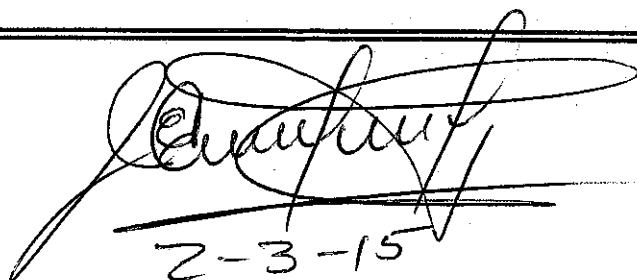
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



2-3-15

1942

CONFIDENTIAL

(S)

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE BY THE MARKINGS

DATE 11/19/2001 BY 60322 UCBAW/STP

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

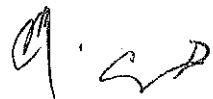
CONFIDENTIAL

**Resolución de Prórroga al Contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-497/2013
"GESTIÓN DE COBRO POR LA VIA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA, PARA LA
AGENCIA SAN MIGUEL"**

Resolución No. 1 al Contrato No. 1

En el Fondo Social para la Vivienda, Calle Rubén Darío, número. Novecientos Uno, San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince, y de conformidad al Contrato de "GESTIÓN DE COBRO POR LA VIA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA, PARA AGENCIA SAN MIGUEL", de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO GUEVARA en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, y el Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, actuando en su carácter personal, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que según Cláusula: "**I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de recuperar los adeudos de sus créditos y gestionar el desalojo por la vía judicial de las viviendas propiedad del FSV."
- II. Que según Cláusula "**II. HONORARIOS, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago de los honorarios a las personas contratadas se efectuará de acuerdo a Instructivo, y sus reformas si las hubiera. (Ver Anexo No. 5). El FSV cancelará los honorarios estipulados más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dentro de los dieciocho (18) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la fecha en que se presente la factura con la documentación que respalde el cobro, dicha documentación, así como la forma y tiempos de presentación de facturas de cobro de honorarios, reintegros o gastos del proceso será realizada en base a Instrucciones giradas por el Administrador del Contrato. En el caso de los desalojos, el FSV cancelará los honorarios sí una vez iniciado juicio ó diligencia por cualquier instancia legal comprobada por escrito, el invasor desocupa la vivienda por haberse llevado el trámite a su última etapa de desocupación o por cualquier otra gestión legal realizada por el Contratista, siempre que se consigne en resolución al efecto o acta notarial que respalde el desalojo, o por solicitud de suspensión de desalojo por parte del FSV."
- III. Que según Cláusula "**III. PLAZO DE LA CONTRATACIÓN.** Posterior a la firma del contrato el plazo para la prestación del servicio será de **un (1) año** contado a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. En caso de prórroga, la decisión de prorrogar se tomará para cada contrato individualmente y para ello se medirá la satisfacción del servicio en base a la ejecución del contrato, el cual estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones detalladas en el numeral 2 de los presentes Términos de Referencia, y será medido a través de las evaluaciones mensuales y una evaluación final al



terminar el plazo inicial del contrato, evaluaciones que se harán constar en el expediente de cada contratista que el Jefe de la Agencia San Miguel lleve en base a los "Lineamientos Generales para la Administración del Contrato de los Procesos de Cobro Judicial y desalojos del Área de Recuperación Judicial del Fondo Social para la Vivienda" debiendo prorrogarse la garantía del cumplimiento de contrato. La forma de medir la efectividad deseada para el FSV así como las obligaciones contractuales señaladas en relación al servicio prestado pueden ser modificadas ó ampliadas mediante nota oficial emitida por el Administrador del Contrato, en atención a que durante el plazo del servicio sea necesario por reformas legales, práctica judicial u operatividad interna del FSV. En todo caso, finalizado el plazo principal del contrato o su prórroga no se continuará con la prestación del servicio de los casos asignados en la presente Libre Gestión, sin más compromiso por parte del FSV que cancelar los honorarios adeudados correspondientes a la etapa procesal en que se encuentre cada caso a la fecha de terminación del contrato o su prórroga incluyendo papelería, a excepción de los casos que al momento de finalizar el plazo del contrato o su prórroga, se encuentre al menos en Demanda Presentada, de la causa principal del proceso, en cuya circunstancia podrán ser continuados hasta su finalización, debiendo formalizarse dicha continuidad mediante el cruce de notas; obligándose el contratista a que presente prórroga o ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato a favor del FSV hasta por el monto que el FSV fije, la cual deberá ofrecerse mientras dure la gestión y existan procesos pendientes de los casos asignados producto de la presente Libre Gestión."

- IV. Que según cláusula: "**XI. GARANTIAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir el servicio objeto de la presente libre gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato para los adjudicados será por un monto de **UN MIL SETECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,710.00)**, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya, de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Finalizado el plazo contractual y tenga casos asignados, el FSV podrá acordar con el contratista para que este los lleve hasta su finalización, para lo cual deberá ampliar

el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un periodo igual al inicial, manteniendo las mismas condiciones.”

- V. Que según cláusula: **“XVI. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Art. 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el Art. 83 de la precitada Ley.”
- VI. Que con fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2014, el LIC. CARLOS ORLANDO VILLEGAS, GERENTE DE SERVICIO AL CLIENTE, dirige memorando al LIC. JOSÉ TOMAS CHEVEZ RUIZ PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO, que dice: En atención a contratos suscritos el pasado 17 de marzo de 2014, con el Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, derivados de la los procesos: 1. Licitación por Libre Gestión 497/2013 “Gestión de Cobro Judicial de Préstamos en mora para la Agencia San Miguel”. 2. Libre Gestión No. FSV-498/2013 “Servicios notariales para las agencias de San Miguel y Santa Ana del FSV”. Los cuales finalizan el próximo 21 de marzo de 2015, solicito a usted autorizar la prórroga de dicho contrato por un año más a partir de la orden de inicio, basado en la LACAP, artículo 83, en el cual permite la posibilidad de prorrogar este tipo de servicios. Dicha solicitud se basa en que de acuerdo a lo expresado por el Jefe de Agencia San Miguel, se ha recibido un servicio satisfactorio, dando cumplimiento a los productos esperados de su contratación.
- VII. Con fecha 4 de diciembre de 2014, la LICDA. DAYSI ARMIDA MARTINEZ DE ZELAYA, JEFE AGENCIA SAN MIGUEL, dirige nota a Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO. Que dice: Por medio de la presente deseamos saber si está dentro de su disposición aceptar prórroga de su contrato, como Apoderado Judicial de nuestra Institución, bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato actual cuyo vencimiento es el próximo 21 de Marzo del 2015. De la Libre Gestión 497/2013 **“GESTION DE COBRO JUDICIAL DE PRESTAMOS EN MORA PARA LA AGENCIA DE SAN MIGUEL”** Así Mismo le solicito nos haga llegar, su aceptación o desistimiento del mismo por escrito.
- VIII. Con fecha 5 de diciembre de 2014, el Lic. JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, dirige nota a Sres. FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que dice: El motivo de la presente es para hacer de su conocimiento que estoy de acuerdo con la prórroga del contrato celebrada con esta institución de la Libre Gestión 497/2013 GESTION COBRO POR LA VIA JUDICIAL DE PRESTAMOS EN MORA PARA LA AGENCIA SAN MIGUEL, en el cual se me nombró como Apoderado de su institución, y bajo las mismas condiciones de dicho contrato.
- IX. Con fecha 8 de diciembre de 2014, la Lic. Daysi de Zelaya Jefe de Agencia San Miguel dirige nota a Ing. Julio Tarcicio Rivas, Lic. Carlos Orlando Villegas Vásquez que dice: Por este medio estoy solicitando de la manera más atenta se realicen las gestiones necesarias para Otorgar prórroga de contratos al Lic. Jorge Efraín Campos Coello, actualmente presta sus servicios a este Institución derivados de los procesos

siguientes: 1) Licitación por Libre Gestión 497/2013 "Gestión de Cobro Judicial de préstamos en Mora para la Agencia San Miguel". 2) Licitación por Libre Gestión 498/2013 "Servicios Notariales para la Agencias de San Miguel y Santa Ana". El periodo de ambos contratos es de un año y vencen en Marzo 2015. A esta fecha el profesional ha cumplido con todo lo estipulado en su contrato vigente y ha prestado un servicio satisfactorio, por lo antes expuesto y en atención a la LACAP en su artículo 83 que permite la posibilidad de prorrogar este tipo de servicios, le agradeceré las gestiones pertinentes para que se prorroguen ambos contratos por un año más, manteniendo las mismas condiciones del contrato vigente.

- X. Que tomando en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, es conveniente Prorrogar el contrato No. 1 derivado de la Libre Gestión No. FSV-497/2013 "GESTIÓN DE COBRO POR LA VIA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA, PARA AGENCIA SAN MIGUEL", suscrito con fecha 17 de marzo de 2014.

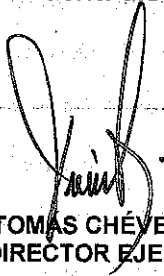
POR TANTO:

Con base a lo establecido en el artículo OCHENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a las razones expuestas en los considerandos anteriores y a las cláusulas I. OBJETO DEL CONTRATO, II. HONORARIOS, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO, III. PLAZO DE LA CONTRATACIÓN, XI. GARANTIAS, y XVI. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA, del contrato original, las partes interesadas convenimos en **PRORROGAR el contrato No. 1 de "GESTIÓN DE COBRO POR LA VIA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA, PARA AGENCIA SAN MIGUEL"**, suscrito con fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, con el Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, en lo siguiente:

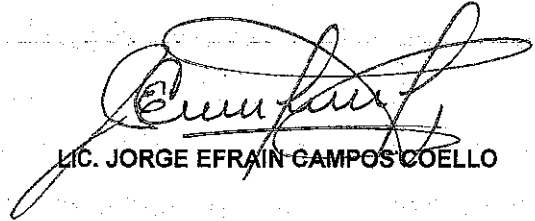
- 1) Autorizar la prórroga del Contrato **No. 1 de "GESTIÓN DE COBRO POR LA VIA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA, PARA AGENCIA SAN MIGUEL"**, suscrito con fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, con el Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO en los términos y condiciones por un año más, a partir del 21 de marzo de 2015, estipuladas en las Cláusulas que los conforman, proveniente de la Libre Gestión FSV-497/2013 "GESTIÓN DE COBRO POR LA VIA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA, PARA AGENCIA SAN MIGUEL"
- 2) El FSV cancelará los honorarios correspondientes a la presente prórroga de contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula II. HONORARIOS, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO del contrato original.
- 3) El Contratista, presentará la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula XI. Garantías, del contrato original.
- 4) A excepción de los conceptos antes mencionados, las demás cláusulas del contrato original se mantienen sin ninguna modificación.

CA

5) La presente Resolución de **PRORROGA DE CONTRATO** es parte integral del citado Contrato No. 1 derivado de la Libre Gestión FSV-497/2013 "GESTIÓN DE COBRO POR LA VIA JUDICIAL DE PRÉSTAMOS EN MORA, PARA AGENCIA SAN MIGUEL", suscrito con fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce.



LIC. JOSÉ TOMAS CHÉVEZ RUÍZ
PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL FSV

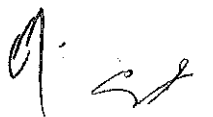


LIC. JORGE EFRAÍN GAMPOS COELLO

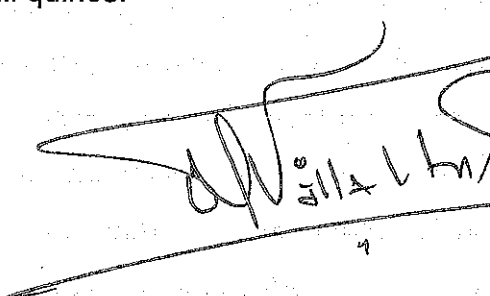


DOY FE: Que las firmas que anteceden y que se leen en su orden: la del primero "ilegible", la del segundo es "ilegible", son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra en su orden la primera por el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería compruebo con la siguiente documentación:

a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José



Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución; y la segunda por el Licenciado **JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO**, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve seis siete uno cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-uno cero uno cero siete dos-uno cero uno-cero, actuando en su carácter personal. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.


Embarita Villalaz
